

CNMV
CASTELLANA Nº 19



Madrid, 14 de marzo de 2001

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 1393/1990, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante:

En relación a los fondos de inversión citados a continuación, se comunica que todos ellos tienen previsto acogerse a los nuevos límites de concentración por emisor recogidos en el artículo 4.3 del Reglamento de la Ley 46/1984, sin que ello suponga en ningún caso modificación en la política de inversión de los fondos. De este modo, en todos ellos, las inversiones del fondo podrán superar el límite de inversión del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, Comunidades Autónomas o los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados miembros de la OCDE que presenten una calificación de solvencia, otorgada por una agencia especializada en calificación de riesgos de reconocido prestigio, no inferior a la del Reino de España.

Relación de Fondos:

BCH FONDIMO 1 FIAMM
BCH FONDIMO 2 FIAMM
BCH FONDIMO 3 FIAMM
SUPERFONDO SANTANDER MONETARIO FIAMM
SUPERFONDO SANTANDER I, FIAMM
HISPAMER DINERO 1 FIAMM
BCH INTERES DIARIO FIM
BCH EURO FIM
BCH RENTA FIJA 1 FIM
BCH RENTA FIJA 2 FIM
BCH RENTA FIJA 3 FIM
SUPERFONDO SANTANDER II, FIM
SANTANDER FUTURO FIM
HISPAMER RENTA 1, FIM
SANTANDER GESTION MIXTO FIM
SANTANDER RENTA ACTIVA FIM

Atentamente,

Santander Central Hispano Gestión SA Banco Santander Central Hispano SA
SGIIC

p.p.
María Ussia Bertrán

p.p.
Juan Prieto Sánchez